



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué-Tolima, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** EFIGENIA GARZÓN RIVERA  
**Accionados:** MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FONVIVIENDA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO TOLIMA  
**Radicación:** 73001-33-33-003-2022-00100-00

### ASUNTO

Procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por Efigenia Garzón Rivera contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y Caja de Compensación Familiar Comfenalco Tolima.

### I. ANTECEDENTES

#### 1. DEMANDA

##### 1.1. Elementos y pretensión

*a. Derechos fundamentales invocados: Petición, vida digna, igualdad, seguridad social, debido proceso y mínimo vital.*

**b. Pretensiones:**

- *“proceda la entidad accionada a asignar una vivienda gratuita o el subsidio de vivienda teniendo en cuenta que cumple con todos los requisitos para poder acceder a la misma”*
- *“procedan las entidades a dar una respuesta de fondo, clara y precisa sobre el subsidio de vivienda que me fue reconocido, pero no me ha sido entregado, ni se ha hecho efectivo de ninguna forma”*

##### 1.2. Fundamentos de la pretensión.

Como hechos en los que funda su solicitud de amparo, la accionante manifestó:

- Que pertenece a la población desplazada, estando debidamente incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV.
- Que presentó un derecho de petición ante el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MINVIVIENDA el cual fue contestado por la entidad, informándole que se encuentra en estado “CALIFICADA” por cuanto “CUMPLE REQUISITOS VIVIENDA 100 GRATUITA”.

- Que se encuentra postulada en la Caja de compensación COMFENALCO para el PROYECTO MULTIFAMILIARES EL TEJAR, por lo que debe escribirle al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, al ser estos los que realizan los listados de potenciales beneficiarios para que sea tenida en cuenta en dichas viviendas.
- Que envió derecho de petición a la entidad antes referida, la cual le informó que no fue posible su selección porque se agotaron las soluciones vivienda y que la asignación del subsidio es responsabilidad de FONVIVIENDA, y como su petición es competencia de FONVIVIENDA, LA GESTORA URBANA DE IBAGUE Y LA UNIDAD DE VICTIMAS, se realizó la remisión de tal petición a dichas entidades.
- En respuesta dada por la GESTORA URBANA, se le informó que su subsidio de vivienda es responsabilidad de FONVIVIENDA y COMFENALCO, al haberse postulado en dicha caja de compensación, habiendo salido favorecida para el subsidio de vivienda en el año 2014.
- Que a su vez, FONVIVIENDA dio respuesta a su petición, indicándole que en efecto salió favorecida, pero debía acudir a la caja de compensación, quienes tienen la responsabilidad de asignarle el subsidio de vivienda y responder todas sus inquietudes.
- Que presentó derecho de petición a COMFENALCO para solicitar se hiciera efectivo el subsidio de vivienda, empero, en respuesta, dicha caja de compensación le indicó que no se encuentra favorecida en ningún subsidio, por cuanto nunca se ha postulado para nada con tal caja de compensación.
- De otra parte, señala que el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL le indicó que, dentro del proceso de asignación de subsidio, la caja de compensación realizó un sorteo al cual debió ser citada, afirmación esta que aduce es falsa, puesto que no fue citada a ningún sorteo, aun cuando la caja de compensación le haya informado al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL que la hoy accionante asistió, pero no salió favorecida.
- Que la UNIDAD DE VÍCTIMAS le manifestó en su respuesta que como beneficiaria del subsidio de vivienda de la caja de compensación, puede unir este subsidio al subsidio de “mi casa ya” y acceder a una vivienda subsidiada por el gobierno con la ayuda de la caja de compensación.
- Que al no recibir respuesta de fondo por parte de las entidades, acude al presente mecanismo judicial para que le sea asignado un subsidio de vivienda gratuito.

## **2. ACTUACIÓN JUDICIAL.**

La acción fue presentada por medios virtuales y recibida por reparto en este Juzgado el 25 de abril de 2022. Se dispuso la admisión de la tutela a través de providencia del 26 de abril, requiriéndose a las entidades accionadas para que en el término improrrogable de dos (2) días informaran sobre los motivos que generaron la actuación.

## **3. INFORME DE LOS ACCIONADOS**

### 3.1. FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA (A9. 2022-00100 RESPUESTA FONVIVIENDA)

La apoderada judicial del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda allegó informe, a través del cual se opone a la prosperidad de la presente acción de tutela, toda vez que considera que la entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante; argumenta que dentro del ámbito de su competencia, viene realizando todas las actuaciones necesarias para garantizar el beneficio habitacional; señala que la presente acción constitucional deberá ser declarada improcedente por hecho superado.

Indica que, frente al derecho de petición se dio respuesta de fondo, y frente a la situación jurídica del accionante, se advierte que esta se postuló en la convocatoria gratuita para el proyecto “Multifamiliares El Tejar” presentado un estado de “cumple requisitos vivienda gratuita”.

Así mismo, señala que es el DPS quien realiza la selección de los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, teniendo *“los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización”*, así entonces es el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el competente para seleccionar los potenciales beneficiarios de SFVE.

Procede a explicar el procedimiento que se debe llevar a cabo en virtud del trámite solicitado y el orden técnico de priorización y manifiesta que la sola presentación de los documentos para ser posible beneficiario de subsidio de vivienda o estar inscrito en el registro único de víctimas, no hace que la persona sea beneficiaria de algún derecho, aclarando que, el haber cumplido con los requisitos para participar en el sorteo de adjudicación **no le garantiza per se** el otorgamiento de una vivienda, pues **su entrega depende o dependía** de los resultados de un sorteo, es decir, **del azar**, pues eran más los potenciales beneficiarios que el número de viviendas a entregar.

Indica al despacho que el Programa de Vivienda Gratuita Fase I se encuentra totalmente cerrado y el proyecto al cual se había postulado la accionante está asignado, de igual forma pone en conocimiento los programas institucionales que se encuentran en ejecución para acceder o ser beneficiario de subsidio de vivienda.

Finalmente, solicita denegar las pretensiones de la parte actora en relación a Fonvivienda, toda vez que esta no ha vulnerado derecho fundamental alguno.

### 3.2. NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (A8. 2022-00100 RESPUESTA MIN-VIVIENDA)

El apoderado judicial de la entidad accionada presentó informe, señalando frente a los hechos que, una vez consultado con el número de cédula de la accionante, presento derecho de petición, con el radicado No. 2022ER0038454, al que se le dio respuesta por parte del coordinador Grupo de Atención al Usuario y archivo, bajo el radicado 2022EE0028689, la cual fue remitida a la dirección de correo electrónico comunicacionesegal@gmail.com

Señala que existe carencia de objeto por hecho superado por parte del Ministerio, al no haber violación de derechos fundamentales, señalando que en la respuesta que se dio en el radicado No. 2022EE0028689, se informó a la accionante que *“Fonvivienda no puede ofrecer a los hogares fecha probable de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de las normas, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente.”* adicionalmente le señala a la peticionaria que *“su hogar*

*debe estar pendiente al sorteo que realice el DPS, en el proyecto mencionado y si requiere información adicional, se puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana a fin de solucionar sus interrogantes de manera personal.”*

### **3.3 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV** (B1. 2022-00100 RESPUESTA UARIV)

El representante judicial de la UARIV presenta informe, señalando al Despacho que la accionante presentó derecho de petición solicitando un subsidio de vivienda, al cual se le dio respuesta bajo el radicado de salida 0227206392461 del 11 de marzo de 2022 *“brindando la información de las entidades competentes para otorgar el subsidio de vivienda”*.

Que una vez verificado el Registro Único de Víctimas RUV, se encuentra acreditado en ese listado la inclusión de la señora Efigenia Garzón Rivera por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado.

Informa que de acuerdo a la petición relacionada con el subsidio de vivienda y demás programas destinados a obtener planes de viviendas realizada por la accionante, la UARIV no es la entidad encargada de administrar, desarrollar y entregar los planes de subsidio de vivienda

Finalmente solicita la desvinculación de la Unidad de Víctimas, por no ser competencia de tal entidad, brindar el subsidio de vivienda que pretende la accionante.

### **3.4 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** (B2. 2022-00100 RESPUESTA PROSPERIDAD SOCIAL)

La apoderada judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social emite pronunciamiento, indicando que en el sistema de gestión documental “DELTA” se encontró que la señora Efigenia Garzón Rivera presentó derecho de petición ante Prosperidad Social, quedando registrado con No. E-2022-0007-044954, el cual fue contestado mediante oficio de respuesta de salida S-2022-2002-109425 y conocido por la accionante, además de ser remitido por competencia al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, Unidad de Víctimas y a la Alcaldía de Ibagué.

Advierte que en el referido oficio de respuesta, se suministró toda la información requerida por la accionante, punto por punto, indicándole que para el Proyecto de Multifamiliar El Tejar Ibagué-Tolima fue identificada como potencial beneficiaria por cumplir con los requisitos de ley con orden de priorización Desplazados-Unidos, **sin embargo en consideración a que para el mismo proyecto de vivienda se identificaron otros potenciales beneficiarios con órdenes de priorización superiores, estos fueron asignados y otorgados**, agotando las soluciones habitacionales a las órdenes de priorización inferiores, **situación que motivó que no fuera posible continuar con el proceso de SFVE.**

Explica que Prosperidad Social no tiene la competencia para brindar soluciones de vivienda, pues esta entidad no administra recursos del sector de vivienda y solo participa en competencias técnicas de identificación de potenciales beneficiarios y selección de programas de SFVE, el cual se encuentra a cargo de FONVIVIENDA.

Con base en lo anterior, solicita sea denegado el amparo constitucional respecto a la entidad.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. COMPETENCIA**

Es competente este Despacho Judicial para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

### **2. PROBLEMA JURÍDICO.**

Consiste en verificar si es posible por esta vía y a partir de la actuación desplegadas por la señora Efigenia Garzón Rivera, ordenar la entrega efectiva e inmediata del subsidio de vivienda que pretende.

### **3. LA ACCIÓN DE TUTELA**

La acción de tutela, instituida en nuestra Constitución Política en su artículo 86, tiene como finalidad facilitar a las personas un mecanismo ágil, breve y sumario a fin de hacer respetar los derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que ellos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en determinados casos, siempre que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, sin que ello implique una instancia adicional a los procedimientos establecidos en las normas procesales pertinentes, figura regulada mediante los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 y 1834 de 2015.

Dicha acción es un medio procesal específico que se contrae a la protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales afectados de manera actual e inminente, siempre que éstos se encuentren en cabeza de una persona o grupo determinado de personas, y conduce, previa solicitud, a la expedición de una declaración judicial que contenga una o varias órdenes de efectivo e inmediato cumplimiento, encaminadas a garantizar su protección.

Señalase que su consagración constitucional se dirige a establecer un procedimiento, o eventualmente, un conjunto de procedimientos judiciales autónomos, específicos y directos, de garantía inmediata de protección de los derechos considerados como fundamentales, cuando quiera que resulten amenazados o vulnerados por la concreta acción o la omisión de una autoridad pública o por un particular en los términos señalados por la ley.

### **4. MARCO JURÍDICO**

#### **4.1. El derecho a la vivienda digna y los subsidios como mecanismos válidos para su realización.**

El derecho a la vivienda digna ha sido desarrollado en el artículo 51 del Constitución Política, que a la letra establece que “[t]odos los colombianos tienen derecho a [una] vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.” Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte”.

La Corte Constitucional por su parte, en múltiples pronunciamientos ha señalado que el derecho a la vivienda digna debe estudiarse bajo los criterios de conexidad y/o afectación del mínimo vital, indicando que “[e]l derecho a la vivienda digna es un derecho de carácter asistencial que requiere un desarrollo legal previo y que debe ser prestado directamente por la administración o por las entidades asociativas que sean creadas para tal fin, sin olvidar que su aplicación exige cargas recíprocas para el Estado y para los asociados que pretendan beneficiarse de los programas y subsidios. Así, las autoridades deben facilitar la adquisición de vivienda, especialmente en los sectores inferiores y medios de la sociedad, donde aparece detectado un déficit del servicio; para tal efecto los particulares deben cumplir con los requisitos establecidos por la ley.”<sup>1</sup>

En pronunciamientos más recientes, el Máximo Órgano Constitucional ha sostenido lo siguiente<sup>2</sup>:

*“El alcance del derecho a la vivienda digna ha sido fijado por esta Corporación, en concordancia con la Observación General No. 4, en la cual el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales desarrolló el contenido del derecho a la vivienda adecuada, previsto en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.*

*En la Observación General núm. 4 se identifican siete elementos que delimitan el concepto de “vivienda adecuada”: (i) la seguridad jurídica de la tenencia; (ii) la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; (iii) gastos soportables; (iv) habitabilidad; (v) asequibilidad; (vi) lugar; y (vii) adecuación cultural. Para el caso objeto de análisis, es pertinente hacer referencia a dos de estos aspectos.*

*El elemento de gastos soportables, está relacionado con la proporcionalidad entre los niveles de ingresos y los gastos de vivienda así como con la posibilidad misma de acceder a una vivienda. En consecuencia, la satisfacción de este elemento demanda la creación de subsidios para quienes no pueden costear una vivienda, y formas y niveles de financiación.*

*(...)*

*En síntesis, los subsidios se han reconocido como instrumentos válidos para asegurar el derecho a la vivienda. En armonía con ese reconocimiento, la Corte ha analizado la garantía del derecho, en el marco de los procesos de asignación de subsidios y ha establecido diversas obligaciones para las entidades involucradas, que incluyen, entre otras, el otorgamiento de información suficiente, la prohibición de trasladar las cargas de las fallas administrativas del proceso a los beneficiarios y el respeto por el derecho al debido proceso de los postulantes”.*

#### **4.2. Subsidio de vivienda familiar, procedimiento para su asignación.**

Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda digna, procedió a señalar las competencias y responsabilidades, como funciones en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario

<sup>1</sup> Sentencia T-495 de 1995, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>2</sup> Sentencia T- 139 de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

destinados a las familias de menores recursos, en su artículo 12 procedió a regular lo concerniente a la subsidio en especie para población en situación vulnerable, en donde se menciona lo siguiente:

**“Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable.** Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema,
- b) que esté en situación de desplazamiento,
- c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Las entidades territoriales que aporten o transfieran recursos o predios, según lo previsto en este artículo podrán participar en la fiducia o patrimonio autónomo que se constituya”

Posteriormente se expidió Decreto 1077 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007. Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.1.1.

Ahora bien, el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.1. procedió a señalar los pasos para la postulación de los hogares para obtención del subsidio de vivienda, y de los cuales la persona que desee el beneficio de subsidio de vivienda, debe diligenciar y entregarlos y de los cuales se menciona a continuación:

**“Artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.1. Postulación.** La postulación de los hogares para la obtención del subsidio se realizará ante la entidad otorgante o el operador autorizado con el que se haya suscrito un convenio para tales efectos, mediante el diligenciamiento y entrega de los documentos que se señalan a continuación:

**1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar,** con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere y, mención de la Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere del caso.

*El documento incluirá la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, que sus ingresos familiares totales no superan el límite establecido para la respectiva modalidad de subsidio y que los datos suministrados son ciertos, la cual se entenderá surtida con la firma del formulario.*

*2. En caso de contar con ahorro previo, copia de la comunicación emitida por la entidad donde se realice el mismo, en la que conste el monto y la inmovilización del mismo. En el caso de ahorro representado en lotes de terreno, deberá acreditarse la propiedad en cabeza del postulante.*

*3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años.*

*4. Copia del Carné o certificación municipal del puntaje SISBEN cuando se requiera acreditar dicho puntaje.*

*5. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.*

*6. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.*

*7. Carta de pre aprobación de crédito hipotecario o de una operación de leasing habitacional, cuando requiera financiación.*

*8. Para los Afiliados a Cajas de Compensación Familiar: certificado de ingresos de la empresa en donde labora.*

**Parágrafo 1.** *La entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda, al igual que aquellas que esta autorice para tal efecto, verificarán que la documentación se encuentre completa y otorgarán la correspondiente constancia de tal hecho, cuando a ello hubiere lugar. La entidad receptora de la documentación será responsable de su envío a la operadora del sistema de información del subsidio de que trata esta sección, a través de los medios y plazos establecidos en el reglamento de operación del mismo”.*

Conforme a la información aportada por los postulantes, y según el artículo 2.1.1.1.4.1.1., se procede a realizar una verificación de información, antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes.

En aras de realizar las postulaciones, menciona el artículo **2.1.1.1.3.3.3.1. del Decreto 1077 de 2015** que “*los representantes legales de las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda fijarán fechas de apertura y cierre para adelantar los procesos de postulación. La divulgación del cronograma deberá efectuarse mediante la fijación permanente de avisos en lugares visibles de las entidades otorgantes del subsidio y la publicación en las páginas web de las mismas, de acuerdo al comportamiento de la oferta en el territorio y mediante publicación en el Diario Oficial cuando se trate de convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda o por quien este determine para el otorgamiento de subsidios con cargo a los recursos del Gobierno Nacional”.*

Pasando a la siguiente etapa, y una vez realizada la postulación, se procede a realizar una verificación de información aportada por los postulantes, de conformidad con el artículo **2.1.1.1.4.1.1.** quien en dicho artículo se menciona:

“(…)

*Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas”.*

Una vez realizado el proceso de verificación de la información anterior, las entidades que otorgan los subsidios calificarán cada una de las postulaciones aceptadas conforme a un registro de los postulantes, del listado que no hubiese sido rechazado por falta de los requisitos normativos o por inconsistencias o falsedad en documentos, tal como lo menciona el artículo **2.1.1.1.4.1.2.** del Decreto 1077 de 2015.

De conformidad con lo anterior, y los aportes de vivienda, se realiza una calificación de postulaciones, ponderadas por variables como ahorro previo y las condiciones socioeconómicas de los postulantes tal y como lo establece la Ley 3ª de 1991 en sus artículos 6º y 7º. Estas variables son las siguientes:

*“1. Condiciones socioeconómicas de acuerdo con los puntajes del SISBÉN, que evidencien mayor nivel de pobreza, en el caso de postulantes que presenten carné o certificación municipal del puntaje SISBÉN.*

*2. Número de miembros del hogar.*

*3. Condiciones especiales de los miembros del hogar.*

*4. Ahorro previo.*

*5. Número de veces que el postulante ha participado en el proceso de asignación de subsidios, sin haber resultado beneficiario, siempre y cuando haya mantenido la inmovilización del ahorro mínimo pactado para la postulación.*

*Los puntajes a aplicar a cada una de las variables son los establecidos en el artículo siguiente”<sup>3</sup>.*

Efectuado lo anterior, y de conformidad con el **artículo 2.1.1.1.4.1.3.** se realiza **una determinación de puntajes para calificación de postulaciones**, para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante.

Ahora bien, en lo referente al procedimiento general de la asignación de subsidios, menciona el artículo 2.1.1.1.4.2.3, del Decreto 1077 de 2015, lo siguiente:

**“Artículo 2.1.1.1.4.2.3. Procedimiento general de asignación de subsidios.** *Surtido el proceso de calificación de las postulaciones aceptables y configurados los listados de que trata el artículo 2.1.1.1.4.1.4 de esta sección, la entidad otorgante del caso efectuará la asignación de los subsidios, mediante la aplicación de los recursos disponibles a los postulantes que les corresponda, de acuerdo con el orden secuencial de las listas de postulantes calificados. La asignación incluirá las postulaciones correspondientes a las mejores calificaciones, hasta completar el total de los recursos disponibles para cada entidad otorgante, sin perjuicio, en el caso de las Cajas de Compensación Familiar, de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.6.1.8 de la presente sección.*

---

<sup>3</sup> Artículo 2.1.1.1.4.1.2. del Decreto 1077 de 2015.

**Parágrafo 1.** *La asignación que efectúen las Cajas de Compensación Familiar deberá hacerse constar en el documento que cumpla con las condiciones que para tales efectos defina la Superintendencia de Subsidio Familiar.*

**Parágrafo 2.** *El subsidio asignado por las Cajas de Compensación Familiar en los términos aquí previstos podrá ser aplicado en cualquier municipio del país”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe mencionar que para la adquisición del subsidio de vivienda existe un procedimiento reglado, el cual debe cumplir la persona que crea tener derecho acceder a dichos componentes.

Frente al acceso de subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento, el Decreto 1077 de 2015 procedió a establecer el procedimiento de la siguiente manera:

#### **“GENERALIDADES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO**

**Artículo 2.1.1.1.2.1.1.** *Del subsidio familiar de vivienda para población desplazada. Tal como lo establece el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en la Ley 3ª de 1991 y aquellas que la modifiquen o adicionen.*

*La población desplazada tendrá acceso al subsidio familiar de vivienda en las condiciones que se establecen en la presente subsección.  
(Decreto 0951 de 2001, artículo 1º).*

**Artículo 2.1.1.1.2.1.2.** *Otorgantes del subsidio. Será otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta subsección, el Fondo Nacional de Vivienda.  
(Decreto 0951 de 2001, artículo 2; Modificado por el Decreto 4911 de 2009 art. 1).*

**Artículo 2.1.1.1.2.1.3.** *Postulantes. Serán potenciales beneficiarios, del subsidio de que trata la presente subsección, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:*

*1. Estar conformados por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la misma ley.*

*2. Estar debidamente registradas en el Registro Único de Víctimas a que se refiere el Decreto Único del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”.*

Frente al procedimiento de postulación, asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda otorgado por el fondo nacional de vivienda a la población en situación de desplazamiento, señala el artículo 2.1.1.1.2.2.5. se realizará siguiendo los procedimientos, requisitos y condiciones establecidos en la sección 2.1.1.1.1 del mencionado decreto, es decir, siguiendo los lineamientos de postulación señalados en el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.1.

## **5. Caso concreto**

La accionante interpuso el presente mecanismo de defensa judicial constitucional, por la presunta amenaza y/o vulneración de sus derechos fundamentales de petición, a la vida, seguridad social y mínimo vital entre otros, ocasionada según afirma, por la omisión en la que han incurrido las accionadas al no entregarle el

subsidio de vivienda de manera inmediata, razón por la cual solicita al despacho ordene la entrega inmediata de dicho beneficio, pues su condición de víctima del conflicto armado hace que se trate de un derecho adquirido.

Ahora bien, el apoderado judicial de FONVIVIENDA aportó informe en el que señaló que una vez consultado con el número de cédula de la accionante, se pudo establecer que su hogar se postuló en la convocatoria de vivienda gratuita para el proyecto “Multifamiliares el Tejar” presentando un estado de “cumple requisitos vivienda gratuita”:

**Consulta Información Histórica de Cédula**

Número Cédula: 65769008

**Convocatoria o Proceso :** Vivienda Gratuita - Paredones - Proceso 48 - Sep 2015 - II

**Fecha Cargue :** 28/OCT/2015 Otras Postulaciones en este Proceso: << >>

<b>Postulante</b>	Nombre : EFIGENIA GARZON RIVERA	Proyecto : Multifamiliares El Tejar
Documento :	65769008	Modalidad Vivienda : ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE
F. Postulación :	02/ABR/2014	Tipo Solución : VIP
Sub. Postulación :	\$ 0.00	Sub. Asignado : \$ 0.00
Departamento Aspi :	TOLIMA	Resolución :
Municipio Aspirac :	IBAGUE	F. Resolución :
Caja :	COMPENALCO TOLIMA - IBAGUE	Acto Advo Pago :
Estado :	Cumple Requisitos Vivienda Gratuita	F. Vcto. Subsidio :
		Fecha Acto Advo :

Miembros Hogar					
Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones	
EFIGENIA	GARZON RIVERA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	65769008	-	
YULIETH EFIGENIA	GARZON RIVERA	Menor de 18 años (D-IE)	999999	-	

Se advierte por parte de la entidad, que el Departamento de Prosperidad Social es quien realiza la selección de los potenciales beneficiarios, atendiendo los criterios de priorización, indicándole que **la sola presentación de los documentos para ser posible beneficiario y el haber cumplido con los requisitos para participar en el sorteo de adjudicación no garantiza el otorgamiento de una vivienda**, además de no hacerle beneficiario de derecho algún, como quiera que la selección es de forma aleatoria, resultado de un sorteo, puesto que son más los potenciales beneficiarios que el número de viviendas a entregar.

Teniendo en cuenta lo anterior, indicó a este despacho que *“el Programa de vivienda Gratuita Fase I se encuentra totalmente cerrado, y el proyecto al cual se había postulado la accionante está asignado. La segunda fase del mismo está dirigido para hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cuenten con las condiciones y requisitos del programa”*<sup>4</sup>, informando la oferta institucional con los respectivos requisitos, los que se encuentran en ejecución y de los cuales se puede acceder a ser beneficiario de subsidio, acreditando los requisitos necesarios para poder aplicar a los mismos, recordándole que FONVIVIENDA no puede asignar directamente subsidios familiares.

Por su parte la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio refiere que la accionante presento derecho de petición con el radicado No. 2022ER0038454, al cual se brindó respuesta mediante el No. de radicado 2022EE0028689, la cual fue remitida al correo electrónico comunicacionesegal@gmail.com, en la cual se le da respuesta de fondo a la petición y se le informa a la actora las que debe estar pendiente del sorteo que realice el Departamento de Prosperidad Social.

En el informe allegado por parte de Prosperidad Social, se indica que ante la petición con número de radicado No E-2022-0007-044954, la entidad procedió a dar respuesta mediante oficio de salida S-2022-2002-109425, informando a la accionante que se encontraba en el grupo de priorización desplazados –unidos y que acorde a lo indicado por FONVIVIENDA cumplía con los requisitos para ser beneficiada del SFVE, lo que permitió avanzar a la siguiente etapa del procedimiento que adelanta la entidad, situación que conllevó a que continuara con el proceso de selección, empero aclarándole que como quiera que se

<sup>4</sup> Ver pág. 6 del archivo A9. 2022-00100 RESPUESTA FONVIVIENDA.pdf.

presentaron otros potenciales beneficiarios con órdenes de priorización superiores, estos fueron asignados y otorgados a aquellos con dicha priorización mayor, agotando las soluciones habitacionales a los que, como la accionante, contaban con órdenes de priorización inferiores; siendo este el motivo por la cual no le fue posible continuar con el proceso de asignación del SFVE del proyecto de Vivienda Gratuita del Tejar.

Con esta tutela, se pretende por parte de la accionante que se ordene *“ASIGNAR UNA VIVIENDA GRATUITA O EL SUBSIDIO DE VIVIENDA TENIENDO EN CUENTA QUE YA CUMPLI CON TODOS LOS REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LA MISMA, IGUALMENTE SOY MADRE CABEZA DE FAMILIA CON PRIORIDAD PARA OBTENER EL SUBSIDIO MENCIONADO, IGUALMENTE PROCEDAN LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS DAR UNA RESPUESTA DE FONDO, CLARA Y PRECISA SOBRE EL SUBSIDIO DE VIVIENDA QUE ME FUE RECONOCIDO PERO NO ME HA SIDO ENTREGADO...”*.

Como quedó establecido, la señora Efigenia Garzón Rivera se postuló para la convocatoria del vivienda gratuita fase I en el proyecto Multifamiliares El Tejar en la ciudad de Ibagué, del cual finalmente no resultó beneficiaria, encontrándose en la actualidad dicha fase I del programa totalmente cerrada y el proyecto al cual se había postulado está igualmente asignado a quienes resultaron beneficiados.

De conformidad con lo establecido en artículo 2.1.1.1.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015, los postulantes solo son potenciales beneficiarios del subsidio de vivienda y, el hecho de haber cumplido con los requisitos para participar en el sorteo de adjudicación no garantiza el otorgamiento de una vivienda, por tanto, con la mera postulación no se adquiere ningún tipo de derecho, máxime cuando la cantidad de postulados hace necesaria la realización de un sorteo para asignar las viviendas pues es mayor la demanda a la oferta.

Así las cosas, y teniendo claras las competencias relacionadas con el procedimiento para acceder al subsidio familiar, tal como se explicó en la parte considerativa de la presente providencia, encuentra esta instancia que no puede arrogarse el Juzgado tales competencias so pretexto de amparar derechos fundamentales de la actora, ya que la tutela es una acción de carácter subsidiario que solamente puede entrar a operar cuando se han agotado los mecanismos ordinarios, no solo judiciales sino también administrativos, y si bien en este caso la señora Efigenia Garzón Rivera se postuló para la convocatoria del vivienda gratuita fase I en el proyecto Multifamiliares El Tejar en la ciudad de Ibagué a través de Fonvivienda, finalmente no resultó beneficiaria en dicho proyecto por cuanto por con ella, se postularon también otras familias que si bien presentaban igualmente la condición de desplazados a causa del conflicto interno, tenían un puntaje igual o incluso superior al de la familia de la accionante, por lo que se debió recurrir a la figura del sorteo para asignar las viviendas con los consecuentes subsidios de vivienda gratuita, que en todo caso eran menor al número de familias que se presentaron, por lo que recuerda el Despacho que no se puede obligar a las entidades estatales a lo imposible, de tal suerte que la acción de tutela resulta improcedente para los fines pretendidos, máxime cuando la fase I a la que se presentó se encuentra cerrada y el proyecto de vivienda al que se postuló se encuentra totalmente asignado, aunado a que no se alega ni se acredita que exista un perjuicio irremediable que le impida a la accionante postularse a un nuevo proyecto de vivienda ante las diferentes cajas de compensación, no se demuestra una situación de tal gravedad que impulse o justifique la intervención del juez de tutela para que se asigne de manera inmediata un subsidio de vivienda solicitado.

Es necesario señalar además, que no puede pretender la accionante que por medio de la presente acción constitucional se le haga entrega inmediata de un subsidio de

vivienda, porque primero, si bien Fonvivienda certifica que cumple de todos los requisitos para ser beneficiaria y esto la hace una potencial beneficiaria, se reitera, tal condición no le garantiza el otorgamiento de una vivienda y segundo, acceder a ello sin más, comportaría una vulneración del derecho a la igualdad de otras personas que se encuentran en las mismas circunstancias de vulnerabilidad producto del desplazamiento y que también se encuentran a la espera de la adjudicación de dicho beneficio, habiendo iniciado igualmente el proceso de postulación de vivienda, para lo cual deben tenerse en cuenta los criterios estipulados en la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 entre otros, que regulan la materia de subsidios de vivienda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la señora Efigenia Garzón Rivera no probó el perjuicio irremediable en el este asunto, y que igualmente el haber iniciado con el trámite de postulación de subsidio de vivienda ante las entidades accionadas no da origen de forma inmediata a la adquisición del derecho, si no que se debe regir por los procedimientos establecidos de asignación, el despacho declarará la improcedencia de la tutela.

Por último, se considera necesario exhortar a la accionante Efigenia Garzón Rivera para que se postule a los diferentes programas de vivienda gratuita por la Nación – Ministerio de Vivienda-FONVIVIENDA, es decir, realizar los pasos para postularse a los programas que se encuentren vigentes y en ejecución para acceder al subsidio de vivienda de su interés, acreditando el cumplimiento de los requisitos que exija el programa al que desee acceder, al igual que estar pendiente en las Cajas de Compensación familiar sobre las convocatorias y ofertas para subsidios de vivienda, como quiera que la postulación a la cual se presentó, se adelantó en el año 2014, la cual se reitera, está cerrada y las viviendas completamente asignadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué - Tolima**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** improcedente la tutela instaurada por la ciudadana Efigenia Garzón Rivera para emitir orden directa *de asignación de vivienda gratuita o subsidio de vivienda*, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la señora Efigenia Garzón rivera para que se postule a los diferentes programas de vivienda gratuita por la Nación – Ministerio de Vivienda-FONVIVIENDA, es decir, realizar los pasos para postularse a los programas que se encuentren vigentes y en ejecución para acceder al subsidio de vivienda de su interés, acreditando el cumplimiento de los requisitos que exija el programa al que desee acceder, al igual que estar pendiente en las Cajas de Compensación familiar sobre las convocatorias y ofertas para subsidios de vivienda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz en los términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Una vez notificado el presente fallo y, de no ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:

**Diana Carolina Mendez Bernal**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0c6b2855fe3f526d0ac711ae2a10d8edb4a03f79f51f4523c7e920a34ed0ac**

Documento generado en 09/05/2022 09:54:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**